

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2009-EF/68.01

(Publicada el 15 de abril de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano")

MODIFICAN DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Lima, 27 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, se aprobó la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada mediante Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01, respecto de la cual resulta necesario realizar modificaciones relacionadas a la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y a la ejecución de los proyectos de inversión pública, con la finalidad de coadyuvar a la ejecución eficiente y eficaz de los mismos;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y por el Decreto Legislativo N° 1005, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 052-2009-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23°, del numeral 24.1 del artículo 24° y del numeral 26.6 del artículo 26° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Modifíquense los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23°, el numeral 24.1 del artículo 24° y el numeral 26.6 del artículo 26° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, con el texto siguiente:

Artículo 23.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

(...)

23.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite a la OPI Institucional, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP.

23.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la OPI Institucional registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.

(...)

Artículo 24.- Ejecución del Proyecto

24.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 23.4 del artículo 23° de la presente norma. En los casos en que corresponda la verificación de viabilidad, ésta debe realizarse previamente al registro antes mencionado.

(...)

Artículo 26.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

(...)

26.6 La UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre los cambios que den origen a la Acción II al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

Artículo 2.- Derogación de disposiciones de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Déjense sin efecto el literal o) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 30.6 del artículo 30° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 3.- Aprobación de nuevo Formato SNIP-15 de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Apruébese el nuevo Formato SNIP-15 – Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y que será publicado en la página web de la DGPM (<http://www.mef.gob.pe/DGPM>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DÍAZ ALARCÓN

Director General

Dirección General de Programación Multianual del Sector Público